

ADENDA SEGUNDA AL ACUERDO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el/la presente (Anexo/Addenda) ha sido incorporado/a en el Registro de Convenios, al suscrito con fecha 15-01-2008 registrado con número 21 DGIE Las Palmas de las Cajas de Sept. de 2008.

En Madrid, el día 30 de julio de 2008

EL JEFE DE SERVICIO
DE RÉGIMEN JURÍDICO
Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo,
Industria y Comercio.
Secretaría General de
Administración y
Gestión

REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sra. Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), **Doña Carmen Martínez Ten**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1450/2006, de 1 de diciembre (BOE 02/12/06).

De otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias **Don Jorge Marín Rodríguez Díaz**, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente (BOC, nº 141, de 14/07/2007), actuando en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

EXPONEN

PRIMERO.-

Que con fecha 28 de octubre de 1994, fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y la Comunidad Autónoma de Canarias, en base a las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y el artículo 11 del Estatuto del CSN, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

Que en el citado Acuerdo se establecía el ejercicio de las distintas funciones encomendadas, así como los medios y las formas de actuación.

SEGUNDO.-

Que con fecha de 15 de enero de 2004 se firmó, por ambas partes, el Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo.

TERCERO.-

Que con fecha de 15 de enero de 2004 se firmó, por ambas partes, la Adenda al Acuerdo de Encomienda de Funciones conviniendo el establecimiento de medios informáticos compatibles en el desarrollo de las funciones encomendadas y la



modificación de las previsiones económicas excepcionales de cobro mediante el primer año.

CUARTO.-

Que el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, modificado por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, pretende el fomento de una nueva cultura administrativa en la que el papel, en la medida de lo posible, vaya siendo sustituido por documentos electrónicos, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implicará.

Que tanto el CSN como la Comunidad de Canarias están impulsando iniciativas para incorporar los medios telemáticos en su gestión.

Que tanto el CSN como la Comunidad de Canarias disponen de medios informáticos suficientes para desarrollar sistemas de transmisión y archivo telemáticos de la documentación con las garantías establecidas en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 263/1996.

Que, asimismo, ambas Instituciones disponen de espacios físicos para el archivo y custodia de la documentación original en soporte papel en las condiciones y con las garantías establecidas en lo acordado por las partes.

QUINTO.-

Que con fecha de 3 de abril de 2008 se celebró entre ambas partes la primera reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo de Encomienda, adoptándose la decisión de dar una nueva redacción al apartado 2.3 del mismo, relativo a la inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos.

En base a lo anterior, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO.-

Establecer un sistema informático que permita la transmisión telemática entre ambas partes de la documentación generada o recibida en soporte papel o soporte electrónico.

SEGUNDO.-

Establecer la vía telemática como preferente para la transmisión de documentación entre ambas partes, limitando al máximo el intercambio de documentación en soporte papel.



TERCERO.-

Establecer un espacio físico único para archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda.

CUARTO.-

Por la presente Adenda el CSN encomienda a la Comunidad de Canarias la constitución, gestión y mantenimiento de dicho espacio para el archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel. Estas funciones se realizarán con las adecuadas garantías de integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos.

QUINTO.-

El CSN es responsable de la constitución, gestión y mantenimiento del archivo de los documentos en soporte electrónico transmitidos por la Comunidad de Canarias por medios telemáticos.

SEXTO.-

La Comunidad de Canarias garantizará, en todo momento, el acceso del Consejo de Seguridad Nuclear a la documentación original en soporte papel archivada y custodiada por la Comunidad, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda de Funciones suscrito entre ambas Instituciones, conforme a lo establecido en el apartado cuarto del mismo.

El CSN podrá verificar el correcto funcionamiento del sistema de archivo y custodia de la documentación original en soporte papel establecido por la Comunidad de Canarias.

El CSN facilitará en todo momento el acceso de la Comunidad de Canarias a los documentos en soporte electrónico que le hayan sido transmitidos por medios telemáticos.

SEPTIMO.-

En caso de finalización del Acuerdo de Encomienda de Funciones del CSN a la Comunidad Autónoma de Canarias deberá poner a disposición del CSN toda la documentación original en soporte papel cuyo archivo y custodia viniese ejercitando hasta ese momento.

OCTAVO.-

El equipamiento informático, lógico y físico para atender los fines expresados en los apartados anteriores, será el necesario y suficiente para alcanzar, en todo

momento, los fines de intercambio de información y transferencia de documentos de forma eficiente entre ambas partes, siendo sufragado por el CSN.

NOVENO.-

El equipamiento que para la consecución de lo acordado deba ponerse a disposición de la Comunidad de Canarias se entenderá realizado en cesión de uso por el tiempo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, reservándose el CSN la propiedad o titularidad de los equipos relacionados y asumiendo la Comunidad el coste de su mantenimiento.

No obstante, el CSN podrá en cualquier momento revocar, total o parcialmente, la cesión de uso del equipamiento facilitado, y recuperar la posesión material del mismo.

DÉCIMO

Respecto de la inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos, incluidos los residuos radiactivos, a que se refiere el apartado 2.3 del Acuerdo de Encomienda, ambas partes acuerdan encomendar tal función de inspección cuando se trate de transportes con origen, destino o tránsito en la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con los procedimientos en vigor en el Consejo de Seguridad Nuclear.

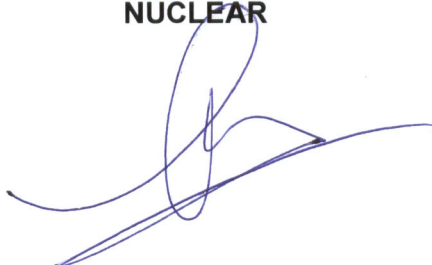
UNDÉCIMO

En todo lo no previsto en la presente Adenda se mantiene la validez de lo convenido en el citado Acuerdo de Encomienda de Funciones firmado el 28 de octubre de 1994 y su Adenda posterior, de 15 de enero de 2004.

FIRMAN

Y otorgan por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra, la presente Adenda, en representación de sus respectivas instituciones, la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear y el Consejero de Empleo, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD
NUCLEAR**



Carmen Martínez Ten

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**


Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo,
Industria y Comercio



Jorge Marín Rodríguez Díaz